



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00037-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JAVIER NAVARRO INSIGNARES.
DEMANDADO: RICARDO SALAZAR BERNAL.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00037-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 17 de febrero de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieciocho (18) del mes de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00037-00, promovida por **JAVIER NAVARRO INSIGNARES** en contra de **RICARDO SALAZAR BERNAL**, se advierte a la apoderada judicial del demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibidem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Aclare las pretensiones de la demanda determinando de una forma clara y precisa



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00037-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JAVIER NAVARRO INSIGNARES.
DEMANDADO: RICARDO SALAZAR BERNAL.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

cada una de las cuotas adeudadas y las fechas de causación de las misma.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Téngase a la abogada ANA LEONOR JIMÉNEZ GALVIS, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

